



Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2320
RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00326 00

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda Divisoria instaurada por Beatriz Elena Villegas Jaramillo en contra de Juan Sebastian Giraldo Villegas, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de la misma debido a la cuantía. Para resolver se tendrán en cuenta lo siguiente:

En tratándose del proceso divisorio, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, **tal y como lo indica el artículo 26 numeral 4º del C. G. del P.**, que reza; *“La cuantía se determinará así: **En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por su parte, conforme al artículo 25 del Código General, los procesos son de mínima, mayor o menor cuantía. En particular, son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a los cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 smlmv) y son de mayor cuantía cuando el valor de las pretensiones exceden los ciento cincuenta Salarios Mínimos Vigentes (150 smlmv), **suma que para el año 2022 corresponde a \$150.000.000.**

A su turno el artículo 17 numeral 1º Ibídem, dispone; *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

RADICADO N° 2022-00326 00

Como se observa el avalúo catastral para el año 2022 del inmueble que es objeto de la división en la demanda de la referencia corresponde a un asunto de mínima cuantía al no ascender o superar los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir, la suma de \$150.000.000.

Es evidente entonces, que este Despacho no es competente para conocer del mismo, por lo que se ordenará su remisión a los Jueces Civiles Municipales de esta localidad.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA incoada por BEATRIZ ELENA VILLEGAS JARAMILLO en contra de JUAN SEBASTIAN GIRALDO VILLEGAS, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí, Antioquia (Reparto), a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def6e6e245bc46c235a0d5ec7115d96cdfb85e2f07952929d89fed24ae7f0617**

Documento generado en 13/12/2022 10:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>